



RV: Generación de Tutela en línea No 2321312

Desde Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 17/09/2024 14:41

Para Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Cordial saludo compañeras.

Remito acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para reparto.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de septiembre de 2024 2:10 p. m.

Para: fredy.torres041283@gmail.com <fredy.torres041283@gmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2321312

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir acción de tutela a su Despacho, para reparto por competencia.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de septiembre de 2024 12:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fredy.torres041283@gmail.com <fredy.torres041283@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2321312

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2321312

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FREDY ALONSO TORRES PULIDO Identificado con documento: 1013636305
Correo Electrónico Accionante : fredy.torres041283@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SALA DE DECISIÓN PENAL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, LIBERTAD, HABEAS DATA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., Septiembre 17 de 2024

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA ADMINISTRATIVA Y DE APOYO JUDICIAL GRUPO TUTELAS (REPARTO)
Correo electrónico: tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Referencia : **ACCION DE TUTELA**

Accionante : **FREDY ALONSO TORRES PULIDO**

Accionado : **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL D E BOGOTA – SALA DE DECISIÓN PENAL**

: **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

: **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.**

: **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto : **DEMANDA DE TUTELA**

Respetado Magistrado;

FREDY ALONSO TORRES PULIDO Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.013'636.305** expedida en Bogotá D.C; portador de la Tarjeta de Decadactilar T.D. **No. 615.822** La Modelo y número único de identificación N.U.I. **No. 18.171** (.I.N.P.E.C); vecino, domiciliado y actualmente privado de la libertad en el **Patio 4 - B del Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad CPMSDOG la Modelo de Bogotá D.C.**, Correo electrónico personal: fredy.torres041283@gmail.com y correo electrónico empresarial: asistencias.profesionalesltda@gmail.com y estado por cuenta del Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., dentro del radicado **No. 11001 60 00 015 2016 08549 00**; actuando en nombre, representación, causa propia y accionante; al Señor Juez con todo respeto y por medio del presente escrito y de acuerdo con lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Especial 2591 de 1991, Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, Ley 190 de Junio de 1995, Ley 393 de Julio de 1997, Ley 472 de Agosto de 1998, Decreto No. 1382 de Julio del 2000, Decreto 1477 de Agosto del 2000 y demás normas concordantes; comparezco ante el H. Magistrado (Reparto), para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL D E BOGOTA – SALA DE DECISIÓN PENAL**, el **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C**, el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO DE BOGOTÁ D.C.** y/o quienes los representen y/o quienes hagan sus veces y/o a quienes corresponda, para que se garanticen mis derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en conexidad con el debido proceso, el acceso a la administración en conexidad con la libertad y el habeas data, consagrados en nuestra Constitución Nacional y con argumento en los siguientes:

ANTECEDENTES FACTICOS

➤ **Actuaciones del proceso penal con radicado No. 11001 60 00 023 2011 09223 00**

El día Dos (02) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021); la Fiscalía Seccional Delegada de Bogotá D.C., dio inicio a la noticia criminal con radicado No. 11001

60 00 023 2011 09223 00

El día Dos (02) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veintiuno (2011); el Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C; realizó las audiencias de legalización de captura, imputación de cargos, sin aceptación; y audiencia de imposición de medida de aseguramiento consistente en detención intramural preventiva. Siendo enviado a establecimiento penitenciario.

02 Nov 2011	BOLETA DE DETENCIÓN-ASIGNADO	02/11/2011 JDO 18 PNAL MPAL GTIAS S 216B DESPACHO EXPIDE BOLETAS# 076, 077 Y 078 PARA DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, FREDY ALONSO TORRES PULIDO Y JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ X HJOMICIDIO TENTADO Y FABR TRAF FABR O POERTE DE ARMAS DE FUEGO CARCEL NACIONAL MODELO	10 Nov 2011
02 Nov 2011	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	02/11/2011 JDO 18 PNAL MPAL GTIAS S 216B DESPACHO IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA DE LA LIBERTAD EN CENTRO CARCELARIO CONTRA DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, FREDY ALONSO TORRES PULIDO Y JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ X HJOMICIDIO TENTADO Y FABR TRAF FABR O POERTE DE ARMAS DE FUEGO- CARCEL NACIONAL MODELO	02 Nov 2011
02 Nov 2011	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	02/11/2011 JDO 18 PNAL MPAL GTIAS S 216B DESPACHO IMPARTE LEGALIDAD A LA FORMULACION DE IMPUTACION DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, FREDY ALONSO TORRES PULIDO Y JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ X HJOMICIDIO TENTADO Y FABR TRAF FABR O POERTE DE ARMAS DE FUEGO- CARGOS NO ACEPTADOS-	02 Nov 2011
02 Nov 2011	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	02/11/2011 JDO 18 PNAL MPAL GTIAS S 216B DESPACHO IMPARTE LEGALIDAD A LA CAPTURA DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, FREDY ALONSO TORRES PULIDO Y JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ X HJOMICIDIO TENTADO Y FABR TRAF FABR O POERTE DE ARMAS DE FUEGO	

El día Dos (02) del mes de Febrero del año de Dos Mil Doce (2012); la Fiscalía Ciento Noventa y Uno (191) Seccional Delegada de Bogotá D.C; presentó escrito de acusación, correspondiendo por reparto al Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

02 Feb 2012	ESCRITO DE ACUSACIÓN (ART 336)	FECHA DE RECIBIDO. FEBRERO 2 DE 2012. LA FISCALIA 191 SECCIONAL, PRESENTO ESCRITO DE FORMULACION DE ACUSACION SIN ALLANAMIENTO A CARGOS, EN CONTRA DE FREDY ALONSO TORRES PULIDO, DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI Y JUAN PABLO ARANTON GONZALEZ, POR EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADOEN LA MODALIDAD DE TENTATIVA Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. REPARTIDO FEBRERO 2 DE 2012, AL JUZGADO 35 PENAL DEL CTO. DE CONOCIMIENTO. SECUENCIA. 868
-------------------	--------------------------------	---

El día Veintiocho (28) del mes de Febrero del año de Dos Mil Doce (2012); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **realizó la audiencia de formulación de acusación.**

28 Feb 2012	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)-PROGRAMADA	28 DE FEBRERO DE 2012. JDO 35 PCTOC. SALA 223 E. EL DESPACHO INSTALA AUD, LAS PARTES NO MANIFIESTAN CAUSALES DE NULIDAD, IMPEDIMENTO, INCOMPETENCIA O RECUSACIONES. MIN. PUBLICO SOLICITA SE ACLAR ESCRITO DE ACUSACION. FISCAL REALIZA LAS ACLARACIONES PERTINENTES. FISCALIA PRESENTA ACUSACION EN CONTRA DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, FREDY ALONSO TORRES PULIDO Y JUAN PABLO CARANTO GONZALEZ POR EL DELITO DE HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS. DESCUBRE EMP. SE FIJA AUD, PREPARATORIA PARA EL 20 DE MARZO A LAS 3.00 PM.
-------------------	---	--

El día Veinte (20) del mes de Marzo del año de Dos Mil Doce (2012); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **realizó la audiencia preparatoria.**

20 Mar 2012	AUD PREPARATORIA (ART 355)-PROGRAMADA	20 DE MARZO DE 2012. JDO 35 PCTOC. SALA 307 C. EL DESPACHO INSTALA AUD. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO SE ENCUENTRA COMPLETO. ASI MISMO REALIZAN SU SOLICITUD PROBATORIA ARGUMENTANDO CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y LEGALIDAD. EL DESPACHO DECRETA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES. SE FIJA JUICIO ORAL PARA EL 20 DE ABRIL A LAS 9.00 AM
-------------------	---------------------------------------	---

El día Veinte (20) del mes de Marzo del año de Dos Mil Doce (2012); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **dio inicio la etapa de juicio oral.**

20 Apr 2012	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	20 DE ABRIL DE 2012. JDO 35 PCTOC. SALA 222 E. EL DESPACHO INSTALA AUD. LOS ACUSADOS MANIFIESTAN SER INOCENTE. FISCAL Y DEFENSA PRESENTAN TEORIA DEL CASO. SE INCORPORAN ESTIPULACIONES. SE DA INICIO A LA RECEPCION DE TESTIMONIOS. . FISCAL SOLICITA APLAZAMIENTO. SE FIJA AUD, PÁRA EL 18 DE MAYO A LAS 3.00 PM.
-------------------	--------------------------------------	---

El día Diecisiete (17) del mes de Abril del año de Dos Mil Trece (2013); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **dio continuación a la etapa de juicio oral.**

17 Apr 2013	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS 17-04-2013 HORA:09:00 A.M. CONT. JUICIO ORAL JUZG. 35 PENAL CTO. CTO. FISCAL 191/ SIN CONSTANCIA DEL DESPACHO
-------------------	--------------------------------------	---

El día Ocho (08) del mes de Mayo del año de Dos Mil Trece (2013); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **dio continuación a la etapa de juicio oral.**

08 May 2013	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS 08-05-2013 HORA:09:00 A.M. CONT. JUICIO ORAL JUZG. 35 PENAL CTO. CTO. FISCAL 191/ SIN CONSTANCIA DEL DESPACHO
-------------------	--------------------------------------	---

El día Ocho (08) del mes de Mayo del año de Dos Mil Trece (2013); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **dio continuación a la etapa de juicio oral.**

02 Dec 2013	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	02-12-2013 SIN SALA JUZ 35 PCC, INSTALA AUDIENCIA , VERIFICAN PARTES, FISCALIA MANIFIESTA QUE NO SE PRESENTARON SUS TESTIGOS PESE A SER CITADOS, DEFENSA MANIFIESTA QUE DESISTE DE LSO TESTIMONIOS, DEFENA PRESENTA TESTIGOS Y MANIFIESTA QUE NO SE PRESENTARON LOS DEMAS , DESPACHO DA IN RECESO DE LA AUDIENCIA, SE REANUDA LA DILIGENCIA Y LA DEFENSA MANIFIESTA QUE SE APLAZA LA AUDIENCIA DADO QUE NO SE PRESENTARON SUS DEMAS TESTIGOS, DESPACHO ACEPTA LA SOLICITUD Y FIJA FECHA APRA CONTINUAR CON EL JUICIO ORAL EN CONTRA DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI , JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ Y FREDY ALONSO TORRES PULIDO POR HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS , SIN RECURSOS
-------------------	--------------------------------------	--

El día Veintiuno (21) del mes e Febrero del año de Dos Mil Catorce (2014); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **dio continuación a la etapa de juicio oral.**

21 Feb 2014	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	21-02-2014 SIN SALA JUZ 35 PCC, INSTALA AUDEINCIA , VERIFICAN PARTES, DEFENSA PRESENTA TESTIGOS Y MANIFIESTA QUE RENUNCIA A LOS TESTIGOS DE HERMENCIA SIERRA , FLOR MARI Y ERIKA LOPEZ , DESPACHO DE UN RECESO DE 5 MINUTOS , PROCESADOS RINDEN TESTIMONIO , DESPACHO SUSPENDE LA DILIGENCIA Y FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON EL JUICIO ORAL EN CONTRA DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI , JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ Y FREDY ALONSO TORRES PULIDO POR HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS , SIN RECURSOS .
-------------------	--------------------------------------	--

El día Veintiuno (21) del mes de Febrero del año de Dos Mil Catorce (2014); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **dio continuación a la etapa de juicio oral.**

21 Apr 2014	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	21-04-2014 SIN SALA JUZ 35 PCC, INSTALA AUDIENCIA, VERIFICAN PARTES, DESPACHO ABRE PASO A LOS ALEGATOS FINALES, LAS PARTES REALIZAN SU INTERVENCION, DESPACHO SUSPENDE AL DILIGENCIA Y FIJA FECHA PARA ANUNCIAR SENTIDO DEL FALLO Y DE SER CONDENATORIO CORRER TRASLADO ART 447 EN CONTRA DE DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ Y FREDY ALONSO TORRES PULIDO POR HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS, SIN RECURSOS.
-------------------	--------------------------------------	---

El día Catorce (14) del mes de Mayo del año de Dos Mil Catorce (2014); el Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C; **realizó la audiencia de individualización pena y sentencia, profiriendo fallo absolutorio y quedando debidamente ejecutoriado.**

14 May 2014	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-P	14-05-2014 SIN SAL AJUZ 35 PCC, DESPACHO EMITE SENTIDO DEL FALLO ABSOLUTORIO, Y ABSUELVE A DOUGLAS GERMAN CASALLAS NOMESQUI, JUAN PABLO CARANTON GONZALEZ Y FREDY ALONSO TORRES PULIDO, POR
-------------------	--	---

		HOMICIDIO TENTADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS, ORDENA LA LIBERTAD DE LOS PROCESADOS, ORDENA CANCELAR LAS ANOTACIONES, ORDENA COMISO DE ARMA DE FUEGO, ORDENA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO RELACIONADO EN AUDIO, SIN RECURSOS.
--	--	--

Fallo que quedo debidamente ejecutoriado en estrados.

➤ **Actuaciones del proceso penal con radicado No. 11001 60 00 015 2016 08549 00**

El día Tres (03) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Dieciséis (2016); la Fiscalía Doscientos Ochenta y Uno (281) Local Delegada de Bogotá D.C., dio inicio a la noticia criminal con radicado **No. 11001 60 00 015 2016 08549 00**.

El día Tres (03) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Dieciséis (2016); el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Bogotá D.C.; realizó las audiencias de legalización de captura, Imputación de Cargos y audiencia de imposición de medida de aseguramiento consistente en detención preventiva intramural.

03 Nov 2016	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	02/11/2016.- SALA 3 URI CIUDAD BOLIVAR.- LA FISCALIA RETIRA LA SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y SOLICITA SE CONCEDA LA LIBERTAD AL IMPUTADO. EL JUZGADO JDO 72 PENAL MPAL DE CONTROL DE GTIAS DE BOGOTA D.C. ACCEDE A LA SOLICITUD Y ORDENA LA LIBERTAD INMEDIATA A FAVOR DE JEISSON FABIAN LOPEZ COCOMA C.C Nº 1.024.547.221 POR EL DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. - SIN RECURSOS.	03 Nov 2016
03 Nov 2016	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	02/11/2016.- SALA 3 URI CIUDAD BOLIVAR.- EL JDO 69 PENAL MPAL DE CONTROL DE GTIAS DE BOGOTA D.C. AVALA LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN QUE REALIZARA LA DE FISCALIA A DE JEISSON FABIAN LOPEZ COCOMA C.C Nº 1.024.547.221 POR EL DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. EL IMPUTADO NO ACEPTA LOS CARGOS.	03 Nov 2016
03 Nov 2016	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	02/11/2016.- SALA 3 URI CIUDAD BOLIVAR.- EL JDO 72 PENAL MPAL DE CONTROL DE GTIAS DE BOGOTA D.C. IMPARTE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DE JEISSON FABIAN LOPEZ COCOMA C.C Nº 1.024.547.221 POR EL DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. SIN RECURSOS.	

El día Primero (1°) del mes de Febrero del año de dos Mil Diecisiete (2017); la Fiscalía Ciento Setenta y Cuatro (174) Seccional Delegada de Bogotá D.C., presentó escrito de acusación sin aceptación de cargos por los delitos de porte ilegal de armas o municiones en concurso con lesiones personales.

01 Feb 2017	ESCRITO DE ACUSACIÓN (ART 336)	FECHA REAL RECB 1-2-2017 POR REPARTO AL JDO 17 PENAL CIRCUITO CTO FISCAL 174 SECC ALLEGA 2PQ 5F ESCRITO DE ACUSACION SIN ACEPTACION DE CARGOS DE DIEGO TORRES Y FREDY TORRES DELITO PORTE DE ARMAS Y LESIONES PERSONALES
----------------	--------------------------------	--

El día Veintinueve (29) del mes de Mayo del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia de formulación de acusación por los delitos de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas agravadas, por la coparticipación criminal, en concurso con lesiones personales dolosas agravadas

29 May 2020	AUD FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN (ART 339)	SE VERIFICA LA ASISTENCIA DE LAS PARTES.SE DA INICIO A LA AUDIENCIA.LAS PARTES SIN NULIDADES O INPEDIMENTOS.DEFENSA HACE UNA OBSERVACION FRENTE AL ESCRITO DE ACUSACION.FISCALIA FORMULA ACUSACION, POR LOS DELITOS DE FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS AGRAVADAS, POR LA COPARTICIPACION CRIMINAL, EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS.DEFENSA NO REALIZA DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.PREPARATORIA 26/06/2020
-------------------	--	---

El día Diecinueve (19) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia preparatoria.

19 Nov 2020	AUD PREPARATORIA (ART 355)	SE VERIFICO LA PRESENCIA DE LAS PARTES.FISCALIA MANIFIESTA QUE SE HA LLEGADO A UN PREACUERDO CON LAS DEMAS PARTES,DEFENSA COADYUBA.CONSISTE EN DEGRADRA LA CONDUCTA DE PARTICIPACION DE AUTOR A COMPLICE, FIAJNDO UNA PENA DE 9 AÑOS Y 3 MESES DE PRISION, TOMANDO COMO DELITO MAS GRAVE, FABRICACION TRAFICO DE ARMAS.DESPACHO INTERROGA A
-------------------	----------------------------	---

		LOS PROCESADOS DIEGO TORRES Y FREDY ALONSO TORRES PULIDO SI RENUNCIAN A LOS DERECHOS DE UN JUICIO, INDIICANDO LOS MISMOS QUE LO AHEN DE MANERA LIBRE CONSCIENTE Y VOLUNTARIA. VICTIMA FUE REPARADA CON LA SUMA DE 2.000.000, LA CUAL ESTA ENTERADA DEEL PREACUERDO. CONTINUACION 02/12/2020
--	--	---

El día Diecinueve (19) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Veinte (2020); el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia de verificación de allanamiento.

26 Mar 2021	AUD VERIFICACIÓN DE PREACUERDO (ART 351)	26/03/2021 SALA VIRTUAL, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EN VIRTUD PREACUERDO, CONDENA A DIEGO ARMANDO TORRES PULIDO Y A FREDY ALONSO TORRRES PULIDO A LA PENNA PRINCIPAL DE 9 AÑOS Y 3 MESES DE PRISION Y MULTA DE 50 S.M.L.M.V. , POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO , PENAS ACCESORIAS PARA AMBOS = PENNA PRINCIPAL,, LES NIEGA SUBROGADOS PENALES.
-------------	--	---

El día Veintiséis (26) del mes de Marzo del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., realizó la audiencia de Individualización Pena y Sentencia, condenándome a la pena principal de **Nueve (09) años y Tres (03) meses de prisión y multa de 50 s.m.l.m.v**, por el delito de lesiones personales dolosas en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, penas accesorias para ambos = pena principal,, les niega subrogados penales .

26 Mar 2021	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENNA Y SENTENCIA (ART 447)-R	26/03/2021 SALA VIRTUAL, JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CONOCIMIENTO EN VIRTUD PREACUERDO , CONDENA A DIEGO ARMANDO TORRES PULIDO Y A FREDY ALONSO TORRRES PULIDO A LA PENNA PRINCIPAL DE 9 AÑOS Y 3 MESES DE PRISION Y MULTA DE 50 S.M.L.M.V. , POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO CON FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO , PENAS ACCESORIAS PARA AMBOS = PENNA PRINCIPAL,, LES NIEGA SUBROGADOS PENALES.
-------------	---	--

El día Diecinueve (19) del mes de Abril del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., **me concedió el recurso de apelación** ante el Tribunal superior de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Penal.

19 Apr 2021	APELACIÓN (ART 176)	19/04/2021 JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA DEFENSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Y ORDENA REMITIR LAS DILIGENCIAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL
-------------	---------------------	--

El día Nueve (09) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Juzgado Diecisiete (17) Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., **me concedió el recurso de apelación** ante el Tribunal superior de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Penal.

09 Jul 2021	ENVIO TRIBUNAL SUPERIOR	09/07/2021: GRUPO ENVIOS A TRIBUNAL Y PRECLUSIONES PQ. REMITE CARPETA VIRTUAL A TRIBUNAL BTA. ENA PELACIÓN. CARPETA FÍSICA A DISPOSICION EN ESTE CENTRO DE SERVICIOS PALOQUEMAO, TOEDA VEZ QUE EL TRIBUNAL NO RECIBE EXPEDIENTES FÍSICOS POR PANDEMIA COVID- 19-
-------------	-------------------------	--

El día Veintiocho (28) del mes de Julio del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Tribunal superior de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Penal; modifica la sentencia condenatoria, niega la nulidad planteada. segundo: reduce la pena de multa a 46.21 salarios mínimos legales mensuales vigentes. tercero: en lo demás, confirma la sentencia apelada. cuarto: advertir que contra esta decisión procede el recurso de casación. quinto: enviar copia de esta sentencia a la a quo. sexto: devolver la actuación al juzgado de origen. ***Quedando debidamente ejecutoriada.***

28 Jul 2021	AUD APELACIÓN SENTENCIAS (ART 179)	28/07/2021 TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL NIEGA LA NULIDAD PLANTEADA. SEGUNDO: REDUCE LA PENNA DE MULTA A 46.21 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. TERCERO: EN LO DEMÁS, CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. CUARTO: ADVERTIR QUE CONTRA ESTA DECISIÓN PROCEDE EL RECURSO DE CASACIÓN. QUINTO; ENVIAR COPIA DE ESTA SENTENCIA A LA A QUO. SEXTO: DEVOLVER LA ACTUACIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN. LAC
-------------	------------------------------------	---

El día Nueve (09) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Veintiuno (2021); el Centro de Servicios Administrativos y Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao de Bogotá D.C;

expidió la boleta de encarcelación ante el Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad PMSC - de Garzón (Huila)

09 Sep 2021	BOLETA DE DETENCIÓN- REALIZADO	FECHA REAL 09/10/09 CSJ LIBRA BOLETA DE ENCARCELACIÓN 1154 CARCEKL PMSC GARZÓN HUILA, EN CONTRA DE FREDY ALONSO TORRES PULIDO, A FIN DE CUMPLIR PENA DE NUEVE AÑOS Y 3 MESES DE PRISIÓN POR EL DELITO LESIONES PERSONALES DOLOSASA AGRAVADAS EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES- NIEGA SUBROGADOS.
-------------	--------------------------------	--

El día Dieciocho (18) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veintitrés (2023); el centro de Servicios Administrativos y Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao de Bogotá D.C; remitió las diligencias a la Oficina de Asignaciones de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

18 Aug 2023	ENVIO EJECUCION DE PENAS-REALIZADO	18-08-2023 POR COMPETENCIA SE REMITE FICHA TECNICA VIRTUAL A LOS JUZGADOS DE EPMS REPARTO BTA - CARPETA VIRTUAL A REGISTRO DEL GRUPO EPMS
-------------	------------------------------------	---

El día Veintitrés (23) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veintitrés (2023); las diligencias fueron asignadas al Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

23/08/23	AL DESPACHO POR REPARTO	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO Y OTRO : //SE ALLEGA PROCESO DIGITAL PROVENIENTE DEL SPA (FICHA TECNICA ENCRIPADA) // SE REMITE PROCESO, CARATULA Y ACTA DE REPARTO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO //CJDH-CSA //
----------	-------------------------	--

El día Veintidós (22) del mes de Enero del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); elevé petición escrita ante el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C; con el fin de que se estudie la viabilidad de la acumulación jurídica de penas. **Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.**

22/01/24	Recepción Solicitud Acumulación	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : EN LA FECHA 12/01/2024 SE RECIBE EN FISICO VIA CORREO 472 MEMORIAL PROVENIENTE DEL PENADO HACIENDO PETICION DE ACUMULACION DE LA PENA//PASA A INGRESOS//CSA//JSQS
----------	---------------------------------	---

El día Seis (06) del mes de Febrero del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); Ingreso la petición al Despacho del Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C; con el fin de que se estudie la viabilidad de la acumulación jurídica de penas. **Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.**

06/02/24	INGRESO SOLICITUD ACUMULACION	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: MEMORIAL DEL CONDENAD@, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS / //MNCM - CSA//
02/02/24	Recepción Solicitud Acumulación	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : SE RECIBE EL 22/01/2024 VIA CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENAD@, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS // PASA INGRESOS //CSA//JPP//

El día Siete (07) del mes de Mayo del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); elevé petición escrita ante el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que oficiara y se me reconozca el tiempo de privación de la libertad, que estuve privado de la libertad desde el **día Dos (02) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Once (2011) hasta el día Catorce (14) del mes de Mayo del año de Dos Mil Catorce (2014)** y por cuenta del radicado No. 11001 60 00 023 2011 09223 00. Proceso adelantado por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) PENAL DEL CICUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.** Proceso en el cual fui absuelto, decretando mi libertad inmediata.

El día Quince (15) del mes de Mayo del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., **avocó conocimiento de las presentes diligencias.**

15/05/24	Auto avocando conocimiento	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : AUTO SUS No 587 ASUIR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO // INFORMESELE AL PRECITADO QUE ESTE DESPACHO ASUMIO LA VIGILANCIA DE LA PENA
----------	----------------------------	---

// SOLICITASE AL A CPMS LA MODELO SE SIRVA ALLEGAR LOS DOCUMENTOS VALIDOS EN LA HV // SOLICITAR A LA POLICIA NACIONAL SE SIRVA ALLEGAR CERTIFICACION ACTUALIZADA DE ANTECEDENTES DEL PRECITADO // PASA DIGITAL AL CSA PARA TRAMITE // RANV

El día Veinte (20) del mes de Mayo del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); ingresa al Despacho del Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., el memorial de solicitud reconocimiento de tiempo por otras diligencias.

El día catorce (14) del mes de Junio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024) ingresa el memorial **radicado el día Veintidós (22) del mes de Mayo del año de Dos Mil Veinticuatro (2024)**; reiteré mi solicitud, al Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., con el fin de que se me reconozca el tiempo de privación de la libertad, que estuve privado de la libertad desde el **día Dos (02) del mes de Noviembre del año de Dos Mil Once (2011) hasta el día Catorce (14) del mes de Mayo del año de Dos Mil Catorce (2014)** y por cuenta del radicado No. 11001 60 00 023 2011 09223 00. Diligencias adelantadas por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) PENAL DEL CICUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.** Proceso en el cual fui absuelto, decretando mi libertad inmediata.

14/06/24	Recepción de Memoriales	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : SE RECIBE EN LA FECHA 22-05-2024 CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, ALLEGA DE CDO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO POR SENTENCIA ABSOLUTORIA // ADJUNTA COPIA DE CUADERNOS. -LDRM/CSA-
----------	-------------------------	---

El día Quince (15) del mes de Junio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); ingresa el memorial radicado el día quince (15) del mes de Junio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); ante el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C; con el fin de que se estudie realice la aclaración, corrección, modificación y actualización de la base de datos de la Rama Judicial con el fin de se corrija mis apellidos ya que registro como FREEDY ALONSO TORRES GARZÓN siendo mi nombre correcto **FREDY ALONSO TORRES PULIDO. Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.**

15/06/24	Recepción de Memoriales	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : EN LA FECHA 24/05/2024 SE RECEPCIONA MEMORIAL DEL CDO SOLICITA ACLARACIÓN,CORRECCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS // PASA A INGRESOS // C.S.A.JJTP
----------	-------------------------	--

El día Nueve (09) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); remito contestación al requerimiento realizado por parte del Juzgado y solicitud de reconocimiento de tiempo por otras diligencias.

09/07/24	INGRESO MEMORIALES VARIOS	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A CORREO DEL DESPACHO EN RUTA: MEMORIAL DEL CONDENAD, REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO, Y SOLICITA RECONOCIMIENTO DE TIEMPO EN OTRO PROCESO //GMA - CSA//
----------	---------------------------	---

El día Doce (12) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C; solicita información al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, si existe recurso de casación.

12/07/24	Ordena Cumplir Auto	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : ASUS NO 917 ENVIAR COMUNICACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA PARA QUE SE SIRVAN CERTIFICAR, SI EXISTE U OBRA RECURSO DE CASACIÓN INCOADO POR EL DEFENSOR DEL PPL DE SER ASÍ, INFORMEN QUE TRAMITE SE DIO Y ESTADO ACTUAL DEL MISMO// DAR CONTESTACIÓN INMEDIATA A LO ORDENADO EN FALLO DE TUTELA RADICADO 1100122040002202401876-00, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2024, ALLEGADO A ESTE JUZGADO EL 5 DE JULIO DE 2024, ACORDE CON LA REALIDAD PROCESAL ACTUAL// ENTERAR DE ESTA DETERMINACIÓN AL PPL FREDDY ALONSO TORRES PULIDO, EN SU LUGAR DE RECLUSIÓN ACTUAL// PASA DIGITAL AL CSA PARA TRAMITE // ANRA
----------	---------------------	---

El día Doce (12) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá D.C; solicita información aclaratoria, al Centro de Servicios Administrativos y Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Bogotá D.C. **Sin que exista respuesta de fondo.**

12/07/24	Oficios funcionarios Públicos	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO: OFICIO NO. 574 SOLICITA INFORMACIÓN ACLARATORIA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA // PASA DIGITAL AL CSA PARA TRAMITE // ANRA
----------	-------------------------------	--

El día Dieciocho (18) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado requiere nuevamente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. y al Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de Paloquemao.

18/07/24	ADVERTENCIA	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO: EN CUMPLIMIENTO DEL AS NO. 2024 - 917, SE ENTREGA AUTO A NOTIFICADORA CARCEL MODELO DEL CSA, SE ENVIA AUTO POR CORREO DEFENSA, SE ENVIA OFICIO NO. 573 AL TRIBUNAL SALA PENAL BOGOTA Y ANEXO, SE ENVIA OFICIO NO. 574 Y AUTO AL CSJ PALOQUEMAO, PROCESO DIGITAL//CSA//FAPQ.
----------	-------------	--

El día Diecinueve (19) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado Diecinueve (19) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., mediante auto interlocutorio No. 809, resuelve **NO CONCEDER** por improcedente, al penado como parte de pena de este asunto, el tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado no. 11001 60-00-023-2011-09223-00 n.i.158698.

19/07/24	Ordena Cumplir Auto	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : AINT NO 809 NO CONCEDER, POR IMPROCEDENTE, AL PENADO COMO PARTE DE PENA DE ESTE ASUNTO, EL TIEMPO QUE ESTUVO PRIVADO DE LA LIBERTAD POR CUENTA DEL RADICADO NO. 11001 60-00-023-2011-09223-00 N.I.158698, POR LAS RAZONES CONSIGNADAS EN LA PARTE MOTIVA// REMITIR COPIA DE ESTE PROVEÍDO A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. LA MODELO, DONDE SE ENCUENTRA EL CONDENADO PARA FINES DE CONSULTA Y PARA QUE OBRE EN SU HV// PASA DIGITAL AL CSA PARA TRAMITE // ANRA
----------	---------------------	--

El día Veinticuatro (24) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); interpuse ante el Juzgado Diecinueve (19) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto interlocutorio No. 809, por me del cual resuelve **NO CONCEDER** por improcedente, al penado como parte de pena de este asunto, el tiempo que estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado no. 11001 60-00-023-2011-09223-00 n.i.158698.

24/07/24	Recepción de Recursos	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO: SE RECIBE CORREO DE FECHA 24/07/2024 POR PARTE DEL CONDENADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO DE 19 DE JULIO DE 2024 // URGENTE*JAPZ*//CSA//
----------	-----------------------	---

El día Primero (1º) del mes de agosto del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., requirió nuevamente y de manera ****urgente**** - se remite al correo electrónico del despacho: del CSJ sistema penal acusatorio – solicitud de expedición de certificación de existencia de recurso de casación //urgente. **Sin que a la fecha exista trámite de fondo.**

01/08/24	INGRESO OFICIOS VARIOS	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO: INGRESO DIGITAL **URGENTE** - SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: DEL CSJ SISTEMA PENAL ACUSATIRIO - SOLICITUDDE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSO DE CASACIÓN //URGENTE //MNCM - CSA//
----------	------------------------	--

El día Ocho (08) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., concede términos para el traslado de recurrentes.

08/08/24	Traslado Partes Recurrentes	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 2024-809 DE FECHA 19/07/2024 -NO CONCEDE COMO PARTE DE PENA DE ESTE ASUNTO, EL TIEMPO QUE ESTUVO PRIVADO DE LA LIBERTAD POR CUENTA DEL RADICADO 11001600002320110922300 NI 158698 - Términos del 08/08/2024 al 09/08/2024// DOCUMENTOS PUBLICADOS A DISPOSICION DE LOS SUJETOS PROCESALES EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota , LINK: TRASLADOS //ARV CSA//
----------	-----------------------------	---

El día Nueve (09) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); presente escrito ante el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

D.C., con la sustentación del recurso de reposición en subsidio al de apelación.

09/08/24	Recepción de Recursos	TORRES PULIDO - DIEGO ARMANDO : SE RECIBE CORREO DE FECHA 09 08 2024/// RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - INTERPUESTO POR EL PENADO CONTRA AUTO DEL 19 07 2024 ***CSA**ADF** ///URGENTE///
----------	-----------------------	--

El día Quince (15) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); ingresa constancia secretarial con traslado vencido y contestado. **Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.**

15/08/24	INGRESO TRAMITES C.S.A	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : INGRESO DIGITAL **URGENTE** - SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO CONTRA AI 2024-809 DEL 19/07/2024 CON TERMINO VENCIDO, JUNTO CON EL MENCIONADO AUTO, ///URGENTE //MNCM - CSA//
----------	------------------------	---

El día Once (11) del mes de Septiembre del año de Dos Mil Veinticuatro (2024); el Centro de Servicios Administrativo, nuevamente remite solicitud al Juzgado Treinta y Cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. **Sin que a la fecha exista respuesta de fondo.**

11/09/24	ADVERTENCIA	TORRES GARZON - FREDY ALFONSO : EN CUMPLIMIENTO DEL AS NO. 2024 - 759, SE ENTREGA AUTO A NOTI CARCEL MODELO DEL CSA, SE ENVIA AUTO POR CORREO DEFENSA, SE ENVIA OFICIO NO. 1992 Y ANEXO SOLICITUD Y AUTO POR CORREO AL JUZGADO 35 PENAL CIRCUITO FUNCION CONOCIMIENTO BOGOTA, PROCESO DIGITAL//CSA//FAPQ.
----------	-------------	---

CONSIDERACIONES DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Sea lo primero presentar un respetuoso saludo al Señor Juez de Tutela y hacerlo extensivo a todos los intervinientes en las presente diligencias.

Con todo respeto su Señoría me permito presentar las siguientes consideraciones con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo de primera instancia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Resaltado fuera de texto)

Como se advierte toda persona tiene derecho a que los trámites judiciales en que participe como demandante, demandado e incluso como tercero no se vean afectados por retrasos injustificados, pues ello iría en detrimento no solo del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas sino al derecho al acceso a una real y efectiva administración de justicia, dado que la resolución tardía de las controversias judiciales equivale a una falta de tutela judicial efectiva.

Así, el derecho al acceso a la administración de justicia no puede interpretarse como algo

desligado del tiempo en que deben ser adoptadas las decisiones judiciales durante las diferentes etapas del proceso por parte de los funcionarios, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se garantice dentro de los plazos fijados en la ley.

Y una interpretación en sentido contrario implicaría que cada uno de los magistrados, jueces y fiscales podrían, a su leal saber y entender, proferir en cualquier tiempo las providencias judiciales, lo cual desconoce lo ordenado en el artículo 123 de la Carta Política en cuanto dispone que los servidores públicos, y dentro de esta categoría los funcionarios judiciales, deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento. Como se ve existe una estrecha relación entre el acceso a la administración de justicia y el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no obstante, no puede perderse de vista que el contenido esencial de este último difiere del de aquél, puesto que éste se refiere no a la posibilidad de acceso a la jurisdicción ni a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable dimensión temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta razonabilidad es establecida, en principio, por el legislador al expedir las normas que regulan los plazos para el desarrollo de los diferentes procesos y la adopción de las decisiones dentro de los mismos. El Constituyente coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías estableció el siguiente mandato: “Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado” del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que “la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos.”

Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y la relación especial de sujeción con el Estado.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la noción de relaciones especiales de sujeción como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos entre internos y autoridades carcelarias. Estas relaciones de sujeción han sido entendidas como aquellas relaciones jurídico - administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”.

Históricamente el Estado ha tenido una posición jerárquica superior respecto del administrado, sin embargo, bajo la figura de las relaciones especiales de sujeción, esa idea de superioridad jerárquica se amplía, permitiéndole a la administración la limitación o suspensión de algunos de sus derechos.

Pues bien, la Corte ha reiterado la posición según la cual las personas privadas de la libertad se encuentran vinculadas con el Estado por una especial relación de sujeción que dota a las autoridades carcelarias y penitenciarias de la potestad para limitarles algunos derechos fundamentales, siempre y cuando dichas medidas estén dentro de los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad, lo cual implica:

“(i) La subordinación de una parte (los internos) a la otra (el Estado).

Esta subordinación se concreta en el sometimiento del recluso a un régimen jurídico especial, controles disciplinarios y administrativos, y la posibilidad de restringir el ejercicio de ciertos derechos, inclusive fundamentales.

Este régimen, en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales, debe ser autorizado por la Carta Política y la ley.

La finalidad del ejercicio de la potestad y limitación en mención es la de garantizar los medios para el ejercicio de los otros derechos de las personas privadas de libertad, buscando cumplir con el objetivo principal de la pena, que es la resocialización.

Como derivación de la subordinación, surgen algunos derechos especiales, en cuanto a las condiciones materiales de existencia en cabeza de los internos.

El deber del Estado de respetar y garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales, en especial con el desarrollo de conductas activas”.

En igual sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la

subordinación del interno frente al Estado constituye “una relación jurídica de derecho público se encuadra dentro de las categorías ius administrativista conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad (...)”.

Así, con la privación del derecho de libertad de un individuo, nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso, dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose “por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”.

La Corte ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

De esta manera, nace para el Estado la obligación de garantizar que los internos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que les han sido limitados. Ello implica, no solamente que el Estado no deba interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos, sino también que debe ponerse en acción para asegurarle a los internos el pleno goce de estos. Lo anterior obedece a que las personas que están detenidas intramuros se encuentran en una condición de indefensión y vulnerabilidad en relación con la dificultad que tienen para satisfacer por sí solas sus necesidades.

La dignidad humana como derecho que se mantiene incólume y que no se puede limitar ni suspender a pesar de que el titular se encuentre privado de la libertad.

La Constitución Política en su artículo 1° consagra que “Colombia es un Estado fundado en el respeto de la dignidad humana”, y en su artículo 12 establece que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Así mismo, el artículo 4 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modificó el artículo 5 de la Ley 65 de 1993, consagra que: “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad”.

Dicho principio ha sido reconocido por las normas internacionales de los derechos humanos e interpretado por la Observación General número 21 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que este Tribunal resumió así:

“(i) todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas, del tipo de institución en la cual estén reclusas;

(ii) los Estados adquieren obligaciones positivas en virtud del artículo 10-1 del Pacto, en el sentido de propugnar porque no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y

(iii) por tratarse de una ‘norma fundamental de aplicación universal’, la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo”.

La Corte Constitucional ha señalado que para el Estado nace el deber de respetar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona, y es, además, una norma fundamental de aplicación universal, reconocida expresamente por los tratados y convenios de derechos humanos

prevalentes en el orden interno.

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vélez Lóor vs. Panamá manifestó que la persona privada de la libertad “tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal”. Agregó que el Estado, como garante de los sujetos que se encuentran bajo su custodia, tiene el deber de salvaguardarlos en su salud y bienestar, otorgándoles atención médica, así como también garantizándoles que “la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención”, so pena de violar los numerales 1° y 2° del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos que prohíbe las penas o tratos inhumanos o degradantes. Así las cosas, se tiene que conforme con la normativa interna e internacional, en virtud de la especial relación de sujeción existente entre el Estado y las personas privadas de la libertad, es deber del primero garantizar el pleno disfrute de los derechos que no le han sido suspendidos al segundo, y el respeto a la dignidad humana es un derecho que no permite limitación alguna.

Competencia

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 241-9 de la Carta Política y en los artículos 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional es competente para conocer de los fallos materia de revisión.

CONSIDERACIONES PERSONALES

Su Señoría, con todo respeto me permito manifestar que a la fecha NO se me ha reconocido el tiempo que estuve privado de la libertad por cuenta de la noticia criminal No. 11001 60 00 023 2011 09223; del cual requiero sea tenido en cuenta para poder acceder a los beneficios administrativos o subrogados penales a que pueda tener derecho.

PRETENSIONES DE LA ACCION DE TUTELA

*Al Señor Juez constitucional, con todo respeto le solicito se sirva **TUTELAR** los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad vulnerados, al **DERECHO DE PETICION, EL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONEXIDAD CON LA LIBERTAD Y EL HABEAS DATA.***

Consecuencialmente,

Se le **ORDENE** al Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de decisión penal, dar respuesta a la solicitud realizada por el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C; realizado el día **Doce (12) del mes de Julio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024)**; donde le solicita información, si existe recurso de casación.

Se le **ORDENE** al Centro de Servicios Administrativos y Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio, dar respuesta a la solicitud realizada por el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C; realizado **El día Primero (1°) del mes de agosto del año de Dos Mil Veinticuatro (2024)**; donde requirió nuevamente y de manera ****urgente**** - se remite al correo electrónico del despacho: del CSJ sistema penal acusatorio – solicitud de expedición de certificación de existencia de recurso de casación //urgente

Se le **ORDENE** al Juzgado Treinta y cinco (35) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., resolver de fondo la petición realizada por el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C; el **día Once (11) del mes de Septiembre del año de Dos Mil veinticuatro (2024)**; en cumplimiento del as no. 2024 - 759, se entrega auto a notifica a la cárcel modelo del CSA, se envía auto por correo defensa, se envía oficio no. 1992 y anexo solicitud y auto por correo **al juzgado 35 penal circuito función conocimiento Bogotá**, proceso digital//csa//fapq.

Se lo **ORDENE** al Juzgado Diecinueve (19) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, resolver de fondo la petición elevada, el día **Seis (06) del mes de Febrero del año de Dos Mil Veinticuatro (2024)**; con el fin de que se estudie la viabilidad de la acumulación jurídica de penas

Se lo **ORDENE** al Juzgado Diecinueve (19) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, resolver de fondo la petición elevada, el día **Quince (15) del mes de Junio del año de Dos Mil Veinticuatro (2024)**; con el fin de que se estudie realice la aclaración,

corrección, modificación y actualización de la base de datos de la Rama Judicial con el fin de se corrija mis apellidos ya que registro como FREEDY ALONSO TORRES GARZÓN siendo mi nombre correcto **FREDY ALONSO TORRES PULIDO**.

Se lo **ORDENE** al Juzgado Diecinueve (19) de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, resolver de fondo la petición el recurso de reposición en subsidio al de apelación presentado en contra del auto interlocutorio No. 2024-809; el cual ingresó al Despacho **día Quince (15) del mes de Agosto del año de Dos Mil Veinticuatro (2024)**; con constancia secretarial con traslado vencido y contestado.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez de conocimiento, se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Copia Digitalizada - Reporte Página Web - Rama Judicial

Testimoniales:

Solicito se señale fecha y hora con antelación, con el fin de que se escuche al suscrito Señor **FREDY ALONSO TORRES PULIDO**, en declaración bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de esta Acción de Tutela.

Oficiosas:

Solicito se sirva oficiar al Complejo Penitenciario para que remita copia de la hoja de vida y sean determinados los tiempos exactos de privación de la libertad.

Periciales:

Las que el despacho a su digno cargo se sirva ordenar con el fin de determinar la gravedad de la amenaza y se puedan tomar las medidas urgentes que sean del caso.

DERECHO

Con fundamentos de derecho, invoco los siguientes textos legales

Los artículos 13 y 86 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto Especial 2591 de 1991, Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, Ley 190 de Junio de 1995, Ley 393 de Julio de 1997, Ley 472 de Agosto de 1998, Decreto No. 1382 de Julio del 2000, Decreto 1477 de Agosto del 2000, Acuerdo 79 de enero 20 de 2003.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento art. 442 del C.P.P.; afirmo que no he iniciado acción de tutela por este concepto ante otro despacho judicial a la presentación de ésta y que todo lo aquí manifestado es cierto.

NOTIFICACIONES

El Accionante: Señora **FREDY ALONSO TORRES PULIDO** en el **Patio 4 - B del** Complejo Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad CPMS la Modelo de **Bogotá D.C.**, Correo electrónico personal: fredy.torres041283@gmail.com y correo electrónico empresarial: asistencias.profesionalesltda@gmail.com

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente;



FREDY ALONSO TORRES PULIDO
C.C. No. 19'340.416 de Bogotá D.C.
T.D. No. 615.822 La Modelo.
N.U.I. No. 1.123.125 (I.N.P.E.C)
Accionante.